



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2018/015

Ginebra, 30 de enero de 2018

ASUNTO:

DJIBOUTI

Recomendación de suspender el comercio
debido a la no presentación de informes anuales

1. Considerando la obligación de las Partes de presentar un informe anual con arreglo a lo dispuesto en el Artículo VIII, párrafo 7 a) de la Convención:
 7. *Cada Parte preparará y transmitirá a la Secretaría informes periódicos sobre la aplicación de las disposiciones de la presente Convención, incluyendo:*
 - a) *un informe anual que contenga un resumen de la información prevista en el subpárrafo b) del párrafo 6 del presente Artículo; y*

Con arreglo a la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), sobre *Informes nacionales*, la Conferencia de las Partes:

14. *ENCARGA al Comité Permanente que determine, a tenor de los informes presentados por la Secretaría, qué Partes no han cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esa resolución;*
 15. *RECOMIENDA a las Partes que no autoricen el comercio de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con cualquier Parte respecto de la que el Comité Permanente haya determinado que no ha cumplido, sin haber presentado la justificación relevante, con su obligación de presentar los informes anuales requeridos en virtud del párrafo 7 a) del Artículo VIII de la Convención durante tres años consecutivos, en el plazo límite fijado (o cualquier prórroga prevista) en esa resolución.*
2. En la 69ª reunión del Comité Permanente (Ginebra, noviembre de 2017), la Secretaría informó al Comité sobre las Partes que no habían presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos.
 3. El Comité concluyó que Djibouti no había presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos sin la debida justificación y acordó que la Secretaría enviase una Notificación a las Partes con el fin de recomendar la suspensión del comercio con Djibouti de ejemplares de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, salvo que dicho país presentase los informes anuales pendientes a la Secretaría en los 60 días siguientes a la presente reunión (30 de enero de 2018).
 4. Teniendo en cuenta que todavía no se han presentado los citados informes, la Secretaría, por la presente, informa a las Partes que, de acuerdo con lo previsto por la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP17), la Comité Permanente recomienda que no se autorice el comercio de ejemplares de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Djibouti hasta nuevo aviso.

5. Se recuerda a las Partes que la lista completa de Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio está disponible en el sitio web de la CITES bajo Documentos / Suspensión de comercio.
-